



GACETA DEL GOBIERNO



FE 4/II/94

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de diciembre de 1993

Número 122

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El C. LIC. EMILIO CHJAYFFET CHEMOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local en vigor; 4, 5, 11-A, 14, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Notariado del estado, y el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Ley citada; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que con fecha 24 de noviembre de 1993, el Licenciado Arturo Aguilar Basurto, Titular de la Notaría Pública número 7 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con residencia en la cabecera distrital, presentó al Ejecutivo del Estado solicitud de licencia para separarse de la función notarial, en virtud de que según acredita con la constancia de mayoría de votos de la elección ordinaria de Diputados Locales del Estado de México, expedida por la Comisión Distrital Electoral, ha sido electo para ocupar el cargo de Diputado Propietario por el XVIII Distrito Electoral.
- II.- Que el desempeño del cargo para el que fue electo es por el término de tres años contados a partir del día 5 de diciembre de 1993, atendiendo a que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Notariado referida, es procedente conceder la licencia que solicita.
- III.- Que es necesario cubrir la función notarial sin interrupción, para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría citada.
- IV.- Que habiéndose revisado las solicitudes de nombramiento de Notario se encontró la del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, quien acredita los requisitos de ley para el cargo, según consta en el expediente número SG-209/10-03/236, que obra en el Departamento de Control y Supervisión del Notariado, dependiente de la Dirección General de Gobernación.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO: El Ejecutivo de la Entidad, concede al Licenciado Arturo Aguilar Basurto, Titular de la Notaría Pública número 7 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, licencia para separarse de la función notarial por el

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, con el que se concede al Licenciado Arturo Aguilar Basurto, Titular de la Notaría Pública Número 7 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, licencia para separarse de la función notarial por el término de tres años computados a partir del día 5 de diciembre del año en curso, para desempeñar el cargo de Diputado Propietario por el XVIII Distrito Electoral Local de la LII Legislatura del Estado; y se nombra Notario Interino de la misma Notaría al Licenciado Mauricio Trejo Navarro, para cubrir la función notarial durante el término que dure la licencia concedida al notario titular.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-73-65.87 hectáreas de humedad y de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Francisco Mihualtepec, municipio de Donato Guerra, Estado de Méx. (Reg.—2926).

(Viene de la primera página)

término de tres años computados a partir del día 5 de diciembre del año en curso, para desempeñar el cargo de Diputado Propietario por el XVIII Distrito Electoral Local de la "LII" Legislatura del Estado.

SEGUNDO: Se nombra Notario Interino de la Notaría Pública número 7 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con residencia en la cabecera distrital, al Licenciado Mauricio Trejo Navarro, para cubrir la función notarial durante el término que dure la licencia concedida al Notario Titular.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este Acuerdo al Notario Titular, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de la Ley del Notariado referida, el Notario designado deberá otorgar una garantía que responda de su actuación, por la cantidad que resulte de multiplicar por cinco mil el monto del salario mínimo general diario vigente en el municipio de residencia de la notaría para la que fue nombrado, la que deberá otorgar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y acreditar el cumplimiento de dicha obligación ante la Dirección General de Gobernación.

QUINTO: Notifíquese al Licenciado Mauricio Trejo Navarro, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y mándese publicar por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-73-65.87 hectáreas de humedad de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Francisco Mihualtepec, Municipio de Donato Guerra, Edo. de Méx (Reg. 2926).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 2020 de fecha 21 de noviembre de 1986, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo del Estado de México, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 11-69-04 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra del Estado de México, para destinarlos a la constitución de un panteón municipal; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Agraria. Posteriormente por oficio número 202/84/3159 de fecha 12 de agosto de 1987, el Gobierno del Estado de México, aceptó suya la referida solicitud de expropiación y manifestó se continúe con el procedimiento de la presente acción agraria. Habiéndose comprometido el citado Gobierno a través del oficio número 02/132/4070 de fecha 10 de septiembre de 1992, a cubrir la indemnización que resulte de la tierra a expropiar. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 11-73-65.87 Has., de humedad de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la**

Federación el 22 de diciembre de 1936 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, una superficie de 527-20-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 24 de marzo de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1954, se expropió al poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, una superficie de 93-60-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a formar parte del vaso de la presa Valle de Bravo; por Resolución Presidencial de fecha 11 de mayo de 1955, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1955, el poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, permutó con el Señor Alberto Chemor, una superficie de 16-76-00 Has., recibiendo a cambio 25-00-00 Has., y por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1986, se expropió al poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, una superficie de 17-37-19.29 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del simulador de centrales termoeléctricas en el Estado de México.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúos que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó, como valor unitario el de N\$ 63,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 11-73-65.87 de terrenos de humedad, a expropiar es de N\$ 739,404.98.

Que existe en las constancias existentes en el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que si bien es cierto, que inicialmente el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo,

promovió la expropiación de una superficie para constituir el panteón municipal, también lo es que mediante oficio número 202/84/3159 de fecha 12 de agosto de 1987, el Gobierno del Estado de México, hace suya dicha solicitud, sin que exista oposición del Gobierno Municipal, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria.

Esta expropiación que comprende la superficie de 11-73-65.87 Ha., de humedad de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, será a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlos a la constitución de un panteón municipal. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno del Estado de México en base al compromiso asumido mediante su oficio número 202/132/4070 de fecha 10 de septiembre de 1992, la cantidad de N\$ 739,404.98, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-73-65 87 Has., (ONCE

HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), de humedad de uso común, de terrenos ejidales del poblado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, quien las destinará a la constitución de un panteón municipal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 739,404.98 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 98/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari** - Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco** - Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta** - Rúbrica.